https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A ANIMALES DE COMPAÑÍA ANTE CONTINGENCIAS SANITARIAS, ACCIDENTES Y DESASTRES.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**III LEGISLATURA**
**P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Bienestar Animal y la de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil , de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A y 30 numeral 1, inciso b) y numerales 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I,72, fracciones I, VIII y X, 74, fracciones IX y XVIII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103 fracción I, 104, 105, 106, 107, 196 y 197, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno, el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A ANIMALES DE COMPAÑÍA ANTE CONTINGENCIAS SANITARIAS, ACCIDENTES Y DESASTRES,** conforme a la siguientes Metodología y Estructura Argumentativa:

## 1.- METODOLOGÍA.

En atención a lo previsto en la fracción I del artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente de forma sincrética, haciendo uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, los cuales establecen las directrices legislativas que orientan su elaboración.

Se entiende por método deductivo aquella forma específica de pensamiento que permite extraer conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, es decir, un razonamiento que va de lo general a lo particular. El método analítico, por su parte, consiste en descomponer un todo en sus elementos fundamentales, a fin de diagnosticar con precisión el problema y generar una propuesta de solución. Finalmente, el método sistémico implica relacionar hechos aparentemente aislados para formular una teoría integradora que unifique los distintos elementos considerados.

En virtud de lo anterior, la acción legislativa planteada en este instrumento se construye conforme a las reglas y normas técnicas aplicables en materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla adecuadamente. En dicha interpretación se adopta

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



como directriz el parámetro de regularidad constitucional y convencional, así como los principios esenciales y sustantivos del derecho parlamentario, privilegiando siempre el principio pro persona.

## 2.- ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el dictamen debe desarrollarse bajo una estructura argumentativa compuesta por los siguientes elementos:

- **Preámbulo,** el cual debe incluir la identificación del asunto sometido a análisis, el nombre del promovente y, en su caso, el Grupo o Asociación Parlamentaria a la que pertenece, así como la base legal que otorga competencia a la o las Comisiones dictaminadoras para conocer del mismo.

- **Antecedentes,** donde se deben relatar los hechos, circunstancias o acciones que motivan u originan la presentación del asunto objeto del dictamen.

- **Considerandos,** sección destinada a la exposición clara, sistemática y precisa de los razonamientos por los cuales se decide aprobar, rechazar o modificar la iniciativa o proposición, incorporando la justificación jurídica y normativa correspondiente, con fundamento en las disposiciones legales aplicables.

- **Resolutivos,** que deben establecer el sentido del dictamen mediante enunciados concretos, directos y comprensibles, susceptibles de someterse a deliberación y votación por parte del Pleno o la Comisión correspondiente.

## P R E Á M B U L O

El objetivo de la iniciativa presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, busca establecer que:

- La Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) en coordinación con la Agencia de Atención Animal (AGATAN) y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, todas de la Ciudad de México, elaboren e implementen un Protocolo de Atención para los animales de compañía en casos de desastres naturales, así como por contingencias sanitarias y por accidentes, el cual deberá ser

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



promovido y difundido entre las autoridades competentes y la población en general para su adecuada aplicación.

Al respecto, mediante los oficios **MDPPOSA/CSP/0837/2025 y MDPPOSA/CSP/838/2025**, de fecha 07 de octubre de 2025, la Mesa Directiva turnó a estas Comisiones Unidas de Bienestar Animal y la de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su análisis y dictamen, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Ciudad de México, en materia de protocolos de atención a animales de compañía ante contingencias sanitarias, por accidente o desastres naturales, las cuales son competentes para conocer de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracciones IX y XVIII; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI y XLVIII; 103, fracción I; 104, 105, 106; 107; 187, primer y segundo párrafo; 192; 196; 197; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## A N T E C E D E N T E S

**1.** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, celebrada el 07 de octubre de 2025, fue presentada por el Diputado Manuel Talayero Pariente, así diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Ciudad de México, en materia de protocolos de atención a animales de compañía ante contingencias sanitarias, por accidente o desastres naturales.

**2.** Mediante oficios **MDPPOSA/CSP/0837/2025** y **MDPPOPA/CSP/0838/2025,** de fecha 07 de octubre de 20025, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó de manera respectiva, la iniciativa de referencia, a través de los correos electrónicos institucionales a las Comisiones Unidas de Bienestar Animal y la de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su análisis y dictamen.

**3.** Con fundamento en el artículo 215, fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el 10 de octubre de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió vía correo electrónico institucional, a través de los oficios del **CCDMX/IIIL/CBA/ST/080/2025** al **CCDMX/IIIL/CBA/ST/085/2025** la iniciativa antes

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



citada a las y los diputados integrantes de la citada Comisión, para su conocimiento y análisis respectivo.

**4.** Con fundamento en el artículo 215, fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el 4 de noviembre de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión de de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil remitió vía correo electrónico institucional, la iniciativa antes citada a las y los diputados integrantes de la citada Comisión, para su conocimiento y análisis respectivo.

**5.** El 13 de octubre de 2025, mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/221/2025**, la Presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México su opinión respecto de la iniciativa en estudio.

**6.** A través del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/223/2024**, de fecha 13 de octubre de 2025, la presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa que se estudia en el presente dictamen.

**7.** El 13 de octubre de 2025, mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/224/2024**, la presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México del Congreso de la Ciudad de México, opinión respecto de la iniciativa en estudio.

**8.** Mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/225/2024,** el 13 de octubre de 2025, la presidencia de la Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas, opinión respecto del impacto presupuestal de la iniciativa en estudio.

**9.** Por oficio **PAOT-05-300/100-496-2025**, de fecha 22 de octubre de 2025, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), remitió a la Comisión de Bienestar Animal opinión, respecto a la iniciativa que se estudia en este dictamen.

**10.** A través del oficio **SAF/PF/SLC/SALCF/752/2025,** de fecha 08 de diciembre de 2025, la Secretaría de Administración y Finanzas Públicas de la Ciudad de México, remitió opinión respecto a la iniciativa que se estudia en el presente dictamen.

**11.** El 23 de enero de 2026, mediante oficio **CCMX/UEFP/IIIL/016/2026,** la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, remitió a la Presidencia de la Comisión de Bienestar Animal, estudio de impacto presupuestal sobre

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



la iniciativa, materia del presente dictamen.

En cumplimiento de la convocatoria expedida conforme a la normatividad aplicable, las comisiones dictaminadoras se reunieron el 28 de mayo de 2026 para discutir y analizar la iniciativa de referencia y, como resultado de sus deliberaciones, elaborar el dictamen que ahora se somete a consideración, procediendo de inmediato a su análisis con fundamento en los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO**. Que, de conformidad con los artículos 67, 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracciones IX y XVIII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103, fracción I, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, en el Acuerdo **AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024**, por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, que funcionarán durante la III legislatura, estas Comisiones Unidas son competentes para conocer y resolver iniciativa en estudio, por lo que se procede a realizar el estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente Dictamen.

**SEGUNDO**. Que, en términos de lo que dispone el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: "*Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen*".

**TERCERO.** Que, la iniciativa presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene como objetivo:

- Reformar la Ley de Protección y Bienestar de los Animales y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Ciudad de México, con el fin de implementar y difundir un protocolo de atención para animales de compañía en situaciones de emergencia, o casos de desastres naturales, contingencias sanitarias o accidentes, coordinado por la SEDEMA, la AGATAN y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

En la exposición de motivos las y los proponentes, señalan lo siguiente:

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A ANIMALES DE COMPAÑÍA ANTE CONTINGENCIAS SANITARIAS, ACCIDENTES Y DESASTRES.**

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

***I.- ASPECTOS GENERALES***

…

***II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA***

*La zona metropolitana del Valle de México está expuesta a sufrir graves consecuencias ante la presencia de fenómenos naturales como sismos, inundaciones, incendios forestales, deslizamientos de tierra e incluso emergencias sanitarias o por accidentes, lo que representa una amenaza constante para la seguridad e integridad de la población ante una latente posibilidad de desencadenar desastres naturales o emergencias de toda índole, teniendo como consecuencia la pérdida de vidas humanas o incluso contagios de enfermedades e infecciones.*

*En este sentido, es importante considerar que en la gran mayoría de los incidentes declarados emergencias o desastres, muchos animales domésticos y silvestres pierden sus vidas, son abandonados o dejan sus nichos naturales, lo que puede aumentar el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas endémicas de las zonas afectadas, además de las consecuencias económicas, de inocuidad y de seguridad alimentaria que este tipo de eventos conllevan. Tomando en cuenta dichos riesgos infecto-contagiosos y aplicando el concepto One Health, en el que la salud de las personas, los animales y los ecosistemas está estrechamente interrelacionada, es importante destacar que cualquier cambio sufrido por alguna de las partes, aumenta el riesgo de que aparezcan y se propaguen nuevas enfermedades, tanto humanas como animales. Las cifras indican que alrededor del 60% de las enfermedades infecciosas emergentes que se registran en el mundo proceden de los animales, tanto salvajes como domésticos, y en las últimas tres décadas se han detectado más de 30 nuevos agentes patógenos humanos, de los cuales, el 75% tiene su origen en animales; por lo tanto, se debe optimizar la salud de las personas, los animales y los ecosistemas mediante la integración de estos campos, en lugar de tratarlos por separado.*

*Derivado de lo anterior, es indispensable tomar en cuenta que, en el caso de animales de compañía, como animales de producción y especies silvestres en áreas rurales y urbanas, de manera histórica, en muchas emergencias los animales suelen ser abandonados para que se valgan por si mismos mientras que el bienestar del humano es la prioridad.*

*Pese a que la comprensión de los desastres naturales ha evolucionado con cambios profundos a nivel mundial en la última década, actualmente se reconoce que estos desastres no siempre son tan naturales, y que los riesgos de desastres y sus consecuencias tienen un componente humano o de interacción entre la naturaleza, el territorio, el gobierno y la sociedad.*

*Si bien, en nuestro país existe una creciente institucionalización en la respuesta ante estos eventos y contingencias sanitarias y por accidentes, lo cierto es que la atención hacia los seres sintientes durante este tipo de situaciones, permanece como un tema desatendido dentro de los protocolos de emergencia y de manera particular en la Ciudad de México, toda vez que no existe de manera oficial instrumento alguno que de manera específica pueda aportar herramientas proporcionando una planificación de atención para nuestros animales de compañía durante desastres, lo cual sin duda, es ya una necesidad de todas las comunidades con una población significativa de mascotas, evitando que éstas sean desatendidas, además*

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



*de disminuir las cifras de abandono y aumentando con ello, la resiliencia, coadyuvando además en el mejoramiento de la salud pública.*

*En consecuencia, es de advertirse que la omisión sistemática de los animales de compañía dentro de protocolos de gestión de riesgos contradice los avances jurídicos recientes en el reconocimiento de los animales como seres sintientes, lo que significa que, a pesar del reconocimiento normativo de sus derechos, en la práctica aún se les considera en algunos casos como bienes muebles, lo que impide una atención integral y preventiva en situaciones críticas.*

*Esta omisión también tiene implicaciones sociales y psicológicas, ya que numerosos estudios en psicología de emergencias indican que el vínculo humano-animal influye en las decisiones de las personas ante un desastre, pues en algunos casos, los cuidadores se niegan a evacuar si no pueden llevar consigo a sus animales de compañía, lo que aumenta el riesgo humano. Durante un desastre, muchas personas desean evacuar a sus animales de compañía, pero no cuentan con las opciones de evacuación y refugio. Esta indiferencia hacia el bienestar de los animales de compañía durante un desastre puede tener consecuencias: algunos dueños de animales de compañía pueden quedar varados en casa, reacios a abandonar a sus animales de compañía, mientras que otros rechazan las órdenes de evacuación o intentan reingresar ilegalmente a los lugares de evacuación para rescatar a sus animales. Psicopatologías como el duelo, la depresión y el trastorno de estrés postraumático se asocian con el abandono de animales de compañía durante una evacuación.*

*Pese a que la Ciudad de México cuenta con un avance significativo en materia de bienestar animal, como la existencia de la Agencia de Atención Animal (AGATAN) y del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para la Protección, Rescate, Concientización, Respeto y Bienestar Animal (2014), estas herramientas son reactivas y limitadas, ya que no están integradas en los planes institucionales de Protección Civil ni obligan a las autoridades a prever albergues temporales, traslados seguros o asistencia veterinaria de emergencia.*

*Sin duda alguna, la ausencia de un enfoque integral con perspectiva de bienestar animal representa una brecha normativa y operativa urgente de atender, especialmente en una ciudad como la nuestra, que se sitúa en una zona de alta sismicidad y riesgos climáticos crecientes. Por lo tanto, resulta indispensable que este Congreso de la Ciudad de México impulse una reforma legal que obligue a las autoridades involucradas en el bienestar animal, a emitir, aplicar y supervisar protocolos específicos para la protección de animales de compañía ante situaciones de desastres naturales y contingencias sanitarias y por accidentes, bajo criterios científicos, éticos y logísticos, alineados con estándares internacionales y con el mandato constitucional local de protección a los animales de compañía, destacando que, sin un protocolo oficial de atención para nuestros animales de compañía no solo se vulnera el bienestar animal, sino que también se pone en riesgo la eficacia del manejo de emergencias y la seguridad de la población, toda vez que los estrechos vínculos entre la salud humana, animal y ambiental exigen una estrecha colaboración, comunicación y coordinación entre los sectores implicados.*

*III.- CONTEXTO INTERNACIONAL*

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



…

***IV.- CONTEXTO NACIONAL***

*México es un país que por su situación geográfica se encuentra expuesto a una variedad considerable de fenómenos naturales que pueden causar desastres. Entre 2000 y 2018 el costo de los fenómenos que afectaron al país ascendió a más de 40 mil millones de dólares; de ese monto, 55% corresponde a los 11 desastres naturales de mayor impacto registrados durante el periodo y entre los que se encuentran ciclones, inundaciones y sismos. El 86.8% de los daños y pérdidas contabilizadas durante esos años fueron por fenómenos de origen hidrometeorológico. Sin embargo, los fenómenos naturales no son la única fuente de riesgo. Existen otros resultados de las actividades humanas que han acaparado también la agenda pública en múltiples ocasiones: explosiones, derrames industriales y, recientemente, una pandemia global.*

*Dentro de los principales desastres naturales que ha sufrido nuestro país podemos enlistar el terremoto de 1985 en la capital del país, las inundaciones de Tabasco en 2007, el temblor en la Ciudad de México en 2017, el paso de los huracanes Paulina en 2014 y Otis en 2023 que devastó Acapulco y recientemente los incendios forestales en Tepoztlán, en el estado de Morelos, que superó las mil 150 hectáreas afectadas.*

*Un evento menor, fue el derrumbe del cerro del Chiquihuite el 10 de septiembre de 2021 en Tlanepantla, Estado de México, en el que al menos un refugio de animales reportó el rescate de 60 animales, entre ellos 38 perros, 12 gatos, gallos, gallinas y un pato.*

*Si bien, en México no existe una estadística oficial ni un registro de agrupaciones animalistas sobre cuántos animales mueren en desastres naturales, se calcula que en México existen alrededor de 23 millones de animales domésticos; de los cuales, de cada 10 perros o gatos, solo 3 tienen familia y de los 7 restantes se encuentran en situación de calle, y de éstos 4 pierden la vida en un desastre natural.*

*Protección Civil, por su parte, da cuenta de que más del 80% de los hogares excluyen a sus animales de compañía de los planes de emergencia y los dejan solos20. No obstante, a pesar de que de manera oficial no existen protocolos específicos que permitan la atención inmediata y particular de los animales de compañía en situaciones de riesgo o emergencias, las autoridades ya comienzan a considerar recomendaciones para que la población tenga un kit de emergencia para los animales de compañía.*
*Por su cuenta, Quintana Roo ha incursionado en este sentido, proporcionando un curso gratuito de capacitación en materia de bienestar animal, con el objetivo de proteger a los animales y mascotas ante contingencias ambientales, efectuado a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA) en coordinación con el Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado (IBANQROO) y la Sociedad Humanitaria Internacional México (HSI), considerando prioritario trabajar de manera conjunta entre instancias y sociedad civil, para proteger a los animales ante contingencias climatológicas, abordando el tema sobre cómo incluir a los animales en desastres, los diferentes tipos de refugios temporales que se pueden implementar al respecto y la importancia del involucramiento de la comunidad.*

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



*Si bien, en México, la protección animal es reconocida en nuestra Carta Magna a través del artículo 4º párrafo séptimo, que establece que el maltrato animal queda prohibido en todo el país, resulta indispensable reconocer que en nuestro país aún hay una brecha en materia de atención animal ante desastres naturales.*

*Ciertamente, los sismos no se pueden predecir, ni los huracanes se pueden detener, pero si es posible generar protocolos que guíen a las autoridades y la población hacia mejores prácticas de planeación, prevención, administración de riesgos y resiliencia. Por muchos años, México se ha caracterizado por atender las emergencias y los desastres naturales de manera pronta y con resiliencia, por lo que, dentro de la cultura de preparación para desastres naturales y contingencias sanitarias y por accidentes, es esencial considerar la seguridad de los animales de compañía para garantizar su bienestar.*

***V.- CONTEXTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

*Específicamente en la Ciudad de México, durante el sismo del 19 de septiembre de 1985 no se tiene registros de los animales de compañía damnificados. No obstante, esta realidad dio un giro de 180° para el sismo ocurrido en 2017, en el que se registraron numerosos casos de animales extraviados, encerrados y sin atención; o en el mejor de los casos, rescatados por voluntarios sin ninguna coordinación oficial o preparación básica para garantizarles una atención óptima. Organizaciones civiles y el gobierno de la Ciudad de México, reportaron decenas de rescates, pero sin que existiera una ruta de atención articulada ni refugios temporales habilitados para estos seres sintientes. A través de la Secretaría de Salud y el Hospital Veterinario de Iztapalapa, se atendió a un total de 193 mascotas rescatadas de zonas de derrumbe; estas incluyeron 167 perros, 22 gatos, dos conejos, una iguana y un loro. Las atenciones se brindaron tanto en el hospital como en albergues temporales y se realizaron en coordinación con veterinarios de los Servicios de Salud Pública. Estas acciones evidenciaron la necesidad de protocolos específicos para la atención de animales durante desastres naturales.*

*La sociedad civil también se organizó para atender a perros, gatos y demás animales que se han vuelto integrantes de muchas familias. No fueron pocos los sitios que recaudaban alimento y agua para ellos, así como los refugios temporales que fueron montados para recuperarlos y protegerlos hasta que se reencontraron con sus dueños. "No se puede romper el binomio. Donde haya que rescatar a un humano, siempre habrá alguien que haga lo mismo por un perro, un gato o un conejo, valorando así cualquier forma de vida".*

*Aunque tampoco se cuenta con cifras oficiales de cuántos animales de compañía fueron afectados, por parte de una iniciativa ciudadana se registraron mil 500 reportes de animales extraviados, de los cuales fue posible encontrar a más de 490 mascotas.*

*El 20 de julio de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para la Protección y Rescate de Animales en Situación de Riesgo, cuyo objetivo es precisar las directrices con base en las cuales las y los integrantes de la Brigada de Vigilancia Animal realizarán las acciones relativas a la protección y rescate de animales en situación de riesgo, en los supuestos establecidos en la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad*

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



*de México; no obstante, dicho instrumento no contempla los riesgos por fenómenos naturales o contingencias.*

*Sin duda, la Ciudad de México ha sido pionera en Latinoamérica al incorporar en su Constitución local el reconocimiento de los animales como seres sintientes, imponiendo al Estado la obligación de garantizar su bienestar a través de políticas públicas, educación y legislación efectiva. No obstante, este principio ético y jurídico que ha sentado bases sólidas pero su implementación práctica, aún presenta importantes desafíos, específicamente en materia de atención a animales de compañía ante la presencia de desastres naturales y contingencias sanitarias y por accidentes, ya que no existe ningún documento oficial que especifique u obligue a las autoridades involucradas en protección animal a emitir, ni mucho menos a aplicar algún protocolo que brinde las herramientas jurídicas necesarias para dar respuesta y atención inmediata y correcta a estos seres sintientes que merecen ser tomados en cuenta ante la presencia de fenómenos naturales que puedan perturbar su bienestar.*

*Resulta oportuno destacar que, tras la explosión de la pipa de gas en Iztapalapa, no solo resultaron afectadas decenas de familias, sino también diversos animales de compañía que habitaban en la zona del siniestro. De acuerdo con reportes periodísticos y de organizaciones civiles, se llevaron a cabo labores de rescate y atención veterinaria para los ejemplares que presentaban quemaduras, lesiones y síntomas de intoxicación.*

*Uno de los casos más difundidos fue el de "Tita", una perrita encontrada con quemaduras cerca del Puente de la Concordia, quien fue trasladada a una clínica veterinaria para recibir curaciones, limpiezas de heridas y tratamientos básicos de estabilización.*

*Asimismo, se reportó el rescate de "Cereza", una perrita embarazada lesionada en la explosión, que posteriormente dio a luz a sus cachorros bajo resguardo de rescatistas y asociaciones animalistas.*

*Además de estos casos emblemáticos, se informó que otros perros, gatos e incluso aves resultaron afectados por el siniestro. La Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en conjunto con grupos de rescatistas y voluntarios, intervino para brindar atención inmediata y trasladar a los animales a espacios seguros donde pudieran recibir asistencia veterinaria.*

*Paralelamente, diversas organizaciones animalistas hicieron un llamado a la ciudadanía para ofrecer hogares temporales, donaciones y cuidados a las animales víctimas del desastre, reflejando la solidaridad de la sociedad civil en una situación de emergencia de gran magnitud.*

*La explosión de la pipa de gas en Iztapalapa puso en evidencia que, además de las pérdidas humanas y materiales, los animales de compañía también resultan gravemente afectados en este tipo de contingencias por accidentes. Los casos de perros y otros animales rescatados demuestran la urgencia de establecer protocolos de actuación específicos que garanticen su rescate, atención médica y resguardo seguro durante emergencias. Contar con un protocolo coordinado entre autoridades de protección civil, instancias de seguridad, salud y bienestar animal no solo asegura una respuesta más eficiente, sino que también fortalece la cultura de prevención y respeto hacia los animales como seres sintientes. Implementar estas medidas*

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



*permitirá brindar un enfoque integral a la gestión de riesgos, atendiendo tanto a las personas como a los animales en situaciones de desastre, y consolidando así una política pública más humana, ética y responsable.*

*Por lo que, para mayor claridad sobre la propuesta de las reformas aquí planteadas, a continuación, se presenta un cuadro comparativo para una mejor comprensión de éstas:*

| ***LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*** | |
|---|---|
| ***TEXTO VIGENTE*** | ***TEXTO PROPUESTO*** |
| ***Artículo 9.-*** *Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*<br><br>***I. a VII Bis. …***<br><br>***VIII.*** *Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y*<br><br>***IX.*** *Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México;*<br><br>***X****. ~~Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieren.~~*<br><br>***Sin correlativo*** | ***Artículo 9.-*** *…*<br><br>***I. a VII Bis.*** *…*<br><br>***VIII.*** *Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales;*<br><br>***IX.*** *…*<br><br>***X. Elaborar e implementar, en coordinación con la Agencia de Atención Animal y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, un Protocolo de Atención para los animales de compañía en casos de desastres naturales, así como por contingencias sanitarias, y por accidentes, el cual deberá ser promovido y difundido entre las autoridades competentes y la población en general para su adecuada aplicación; y***<br><br>***XI. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieren.*** |
| ***Artículo 73.-*** *La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:*<br><br>***I. a XXVI Bis. …*** | ***Artículo 73.- …***<br><br>***I. a XXVI Bis. …*** |

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



| | |
|---|---|
| ***XXVI Ter.*** *Crear y administrar un Padrón de las instituciones o centros nacionales que se dediquen al adiestramiento de perros de asistencia, y* | ***XXVI Ter.*** *Crear y administrar un Padrón de las instituciones o centros nacionales que se dediquen al adiestramiento de perros de asistencia**;*** |
| ***XXVII.*** ~~*Las demás que le otorguen está Ley y la legislación vigente.*~~ | ***XXVII. Elaborar e implementar el Protocolo de Atención para animales de compañía conforme a lo señalado en el artículo 9, fracción X de la presente Ley; y*** |
| ***Sin correlativo*** | ***XXVIII.*** *Las demás que le otorguen está Ley y la legislación vigente.* |

| ***LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*** | |
|---|---|
| ***Artículo 7.*** *Los principales objetivos del Sistema son:* | ***Artículo 7. …*** |
| ***I.*** *La protección y salvaguarda de las personas,* ***así como de animales de compañía*** *ante la eventualidad de una Emergencia o Desastre, provocado por cualquiera de los Fenómenos Perturbadores que se suscitan en la Ciudad de México;* | ***I.*** *La protección y salvaguarda de las personas,* ***así como de animales de compañía*** *ante la eventualidad de una Emergencia o Desastre, provocado por cualquiera de los Fenómenos Perturbadores que se suscitan en la Ciudad de México;* |
| ***II a VIII****. …* | ***II a VIII. …*** |
| ***Artículo 14.*** *Corresponde a la Secretaría:* | ***Artículo 14. …*** |
| ***I) a XLIV QUATER).*** *…* | ***I) a XLIV QUATER). …*** |
| ***XLIV QUINTUS)*** *Verificar o inspeccionar a los establecimientos mercantiles que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México sean de impacto zonal y cuyo aforo supere más de 100 personas y más de 250 metros cuadrados de construcción; así como establecimientos industriales de alto riesgo, y en cualquier caso de emergencia o riesgo inminente;* ~~*y*~~ | ***XLIV QUINTUS)*** *Verificar o inspeccionar a los establecimientos mercantiles que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México sean de impacto zonal y cuyo aforo supere más de 100 personas y más de 250 metros cuadrados de construcción; así como establecimientos industriales de alto riesgo, y en cualquier caso de emergencia o riesgo inminente;* |
| ***XLV)*** ~~*Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.*~~ | ***XLV) Elaborar e implementar, en coordinación con la Secretaría de Medio*** |

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



| | |
|---|---|
| | ***Ambiente de la Ciudad de México y la Agencia de Atención Animal, un protocolo de atención para los animales de compañía en casos de desastres naturales, así como por contingencias sanitarias y por accidentes, el cual deberá ser promovido y difundido entre las autoridades competentes y la población en general para su adecuada aplicación; y*** |
| ***Sin correlativo*** | ***XLVI) Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.*** |
| ***Artículo 117.*** *Las acciones de preparación son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada ante los Fenómenos Perturbadores y a disminuir los daños y pérdidas causados por éstos en la población, sus bienes y su entorno, y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:*<br><br>***I. a V. …***<br><br>***VI.*** *Realización de simulacros con diversas hipótesis, de conformidad con lo que establezcan la Ley y el Reglamento.* | ***Artículo 117. …***<br><br>***I. a V. …***<br><br>***VI.*** *Realización de simulacros con diversas hipótesis,* ***incluyendo el protocolo de atención a animales de compañía señalado en el Artículo 14, fracción XLV de la presente Ley, y*** *de conformidad con lo que establezcan la Ley y el Reglamento.* |

**CUARTO.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México y, en el inciso d), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, estas Comisiones Unidas dan cuenta de que se ha cumplido con dicho precepto.

En ese sentido, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de Protección y Bienestar de los Animales y de la Ciudad de México y de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en materia de protocolos de atención a animales de compañía ante contingencias sanitarias, por accidente o desastres naturales presentada por el diputado Manuel Talayero Pariente y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 07 de octubre de

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



2025, por lo que **el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, transcurrió del 08 al 21 de octubre de 2025 sin que durante el referido plazo se haya recibido propuesta alguna de modificación.**

**QUINTO. -** Que, para dar cumplimiento al artículo 106, fracción V, inciso b), del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas comisiones dictaminadoras, antes de analizar la iniciativa sometida a consideración, procede a revisar los requisitos de procedibilidad que deben cumplir ante el Pleno de este órgano legislativo. Por lo tanto, es indispensable hacer referencia al siguiente articulado.

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de leyes, establece lo siguiente:

> **Artículo 30**
> **De la iniciativa y formación de las leyes**
>
> 1.- La facultad de iniciar leyes o decreto compete a:
>
> a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
> **b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
> c) a g) (…)

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

> Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:
>
> **I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;**
>
> (…)
>
> Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:
>
> I.- La o el Jefe de Gobierno;
> **II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;**
>
> (…)
>
> **Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta**, así como contener los siguientes elementos:
>
> I. Encabezado o título de la propuesta;

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
IV. Argumentos que la sustenten;
V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
VII. Ordenamientos a modificar;
VIII. Texto normativo propuesto;
IX. Artículos transitorios;
X. Lugar;
XI. Fecha, y
XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

De lo anterior se desprende que las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México cuentan con la facultad de presentar iniciativas de ley, decretos y proposiciones ante dicho órgano legislativo. En este sentido, se advierte que la iniciativa objeto del presente estudio fue presentada conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso. En consecuencia, procede llevar a cabo el análisis de fondo para la emisión del dictamen correspondiente.

Es importante destacar que, del análisis a la iniciativa en estudio, se advierte que no contraviene los parámetros de control constitucional y de convencionalidad. En primer lugar, el bloque de constitucionalidad tiene como objetivo garantizar la efectividad del orden jurídico, imponiéndose sobre cualquier otra norma. Es decir, la Constitución se erige como norma suprema, de la cual deriva la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional, y toda ley o acto deben encontrar su fundamento de validez en ella.

En el caso que nos ocupa, la iniciativa analizada en este dictamen no solo no contraviene la Constitución, sino que, por el contrario, se sustentan en diversos preceptos constitucionales, como se señala a continuación.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4o.-** (…)

(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

**Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los**

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



**términos que señalen las leyes respectivas.**

(…)

**Constitución Política de la Ciudad de México**

**ARTÍCULO 13**
**Ciudad habitable**

B. Protección a los animales.

1. **Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. **Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

**ARTÍCULO 23**
**Deberes de las personas e n la ciudad**

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.
2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(…)

**e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;**

(…)

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Jurisprudencia con número de registro 1a./J. 4/2016 (10a.), emitida por el Pleno de la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 27, en febrero de 2016, Tomo I, página 430.

**CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO.**

La autoridad judicial, para ejercer el control ex oficio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



> resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos. De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, **porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho. Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, las normas no pierden su presunción de constitucionalidad sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas pueden incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.**

Ahora bien, en lo que respecta al control de convencionalidad este es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia para hacer efectivos los derechos humanos, en ese sentido la iniciativa que se dictamina se alinean a la Estrategia Mundial de Bienestar Animal, desarrollada por la Organización Mundial de la Sanidad Animal y adoptada por sus países miembros en mayo de 2017, de la cual México es parte, en razón de que dicha estrategia busca[1]:

- Promover una mayor comprensión de la importancia del bienestar animal entre los gobiernos, productores, veterinarios, educadores y el público en general.
- Desarrollar programas educativos y de sensibilización.
- Implementar y actualizar las normas de bienestar animal incluidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres y el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OMSA.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente Varios 912/2010, determinó, en una interpretación amplia, que todos los jueces y autoridades del Estado mexicano deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo a las personas con la protección más amplia.

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Tesis Aislada con número de registro IV.1o.A.55 A (10a.), emitida por los Tribunales de Circuito y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 38, en enero de 2017, Tomo IV, página 2467.

[1] Véase: Fomentar una comprensión común del bienestar animal. Disponible en: https://www.woah.org/es/articulo/fomentar-una-comprension-comun-del-bienestar-animal/. Consultado el 04 de mayo de 2026.

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



> **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA Y SI ENCUENTRA UNA QUE SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBE ORDENAR QUE, PARA EL CASO EXAMINADO, SE EXPULSE DEL SISTEMA NORMATIVO.**
>
> De conformidad con los artículos 1o. y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales se encuentran legalmente vinculados a ejercer, ex oficio, el control de convencionalidad, lo cual implica la obligación de velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal sino también en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable conforme al principio por persona. En ese tenor, si el Tribunal Colegiado de Circuito, al analizar la convencionalidad de las normas que sirvieron de base para resolver una controversia en primera instancia, advierte que el órgano responsable desatendió el mandato conferido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, pues aplicó uno o varios preceptos que limitan la participación del órgano judicial, al impedir la emisión de la resolución jurisdiccional, **es claro que a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a fin de alcanzar un acceso efectivo a la tutela judicial, como lo ordenan los artículos 25, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Carta Fundamental, se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las normas contrarias a dichos principios, se expulsen del sistema normativo que, en relación con el quejoso o demandante, rige el actuar de los tribunales, ya que éstos deben actuar conforme al espíritu constitucional de garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos y estar integrados por hombres probos y aptos en su aplicación y cumplimiento.**
>
> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

De lo anterior, es importante señalar que la iniciativa que se analizan en el presente dictamen no contravienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las normas y tratados internacionales. Incluso, la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha reconocido el vínculo entre el bienestar animal y el medio ambiente. En consecuencia, el bienestar animal queda protegido dentro del derecho humano a un medio ambiente sano.

En este contexto, el bienestar animal se considera parte integral del derecho humano a un medio ambiente sano. La degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad afectan directamente el bienestar de los animales, lo que a su vez impacta en la salud y el bienestar humano. Por lo tanto, la protección del bienestar animal contribuye a la preservación de ecosistemas saludables y al disfrute de un medio ambiente adecuado para las generaciones presentes y futuras.[2]

[2] Véase: ONU reconoce el vínculo entre bienestar animal y medio ambiente. Disponible en: https://www.worldanimalprotection.es/noticias-y-

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha declarado que el acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano universal, y esto incluye la protección y el respeto por el bienestar de los animales. Asimismo, esta organización internacional ha enfatizado que la salud del planeta y el bienestar de los animales están intrínsecamente ligados. La degradación ambiental, el cambio climático y la pérdida de biodiversidad tienen impactos negativos en los animales, y a su vez, la mala gestión del bienestar animal puede contribuir a la degradación ambiental. Por lo tanto, la protección del bienestar animal es vista como una necesidad para lograr un medio ambiente sano y sostenible para todos.

**SEXTO.** Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso f), fracción V, del artículo 106 del Reglamento de este Congreso, y derivado de un análisis sistemático y normativo de la iniciativa en estudio, las y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Bienestar Animal y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, coincidimos con el propósito de las y los diputado proponentes, en el sentido de fortalecer las acciones que garanticen el trato digno y respetuoso a los seres sintientes, conforme a lo establecido en el artículo 13, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Asimismo, reconocen la relevancia de impulsar medidas que, además de promover una cultura de respeto y reconocimiento como seres sintientes hacia los animales de compañía. En este contexto, garantizar la protección y atención de éstos durante desastres naturales, contingencias sanitarias y accidentes, además de contribuir al bienestar animal, permitiría contar con lineamientos claros de actuación, así como lugares de atención para los seres sintientes en situaciones de emergencia.

Lo anterior se sustenta en el creciente número de familias que, día con día, integran a un ser sintiente en su vida afectiva y cotidiana, generando nuevas necesidades de convivencia, movilidad y seguridad, ya que, en casos de emergencia, muchas familias se han resistido a evacuar sus lugares de residencia al no contar con garantías de protección para sus animales de compañía, lo que agrava el riesgo de las personas, toda vez que una de las amenazas más comunes para la seguridad humana es el incumplimiento de las órdenes de evacuación, cuando las personas dueñas de alguna mascota, se niegan a seguirlas y permanecen en zonas peligrosas, estimándose que entre el 20 y 30 por ciento de todos los casos de evacuación fallida se deben a la tenencia de animales de compañía. Asimismo, el incumplimiento de las órdenes de evacuación no sólo pone en peligro a los

blogs/noticias/ONU-bienestar-animal-medio-ambiente-resolucion/#:~:text=La%20ONU%20reconoce%20el%20v%C3%ADnculo%20entre%20bienestar%20animal%20y%20medio%20ambiente,-Noticias&text=World%20Animal%20Protection%2C%20en%20coalici%C3%B3n,bienestar%20animal%20y%20medio%20ambiente..
Consultado el 4 de mayo de 2026.

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



civiles, sino también a los servicios de emergencia que deben entrar en zonas peligrosas para intentar evacuar a quienes se han negado a marcharse de sus hogares en situaciones críticas de emergencia.[3]

Aunado a lo anterior, se considera que el regreso prematuro a los sitios de evacuación para buscar animales de compañía abandonadas es otro problema durante y después de los desastres. Se estima que hasta el 80 % de las personas que regresan prematuramente a un sitio de evacuación lo hacen para rescatar a una mascota, arriesgándose a sufrir lesiones e incluso la muerte. Los socorristas que intentan ayudarlos también corren peligro.[4]

En consecuencia, dotar el marco legal de un protocolo de atención para animales de compañía ante contingencias sanitarias, por accidente o desastre natural, contribuye a brindar certeza jurídica, garantizar la salud y seguridad pública, lo que favorecería a tener entornos más incluyentes, saludables y armónicos entre personas y animales de compañía.

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos del Animal establece que todo animal tiene derecho a ser respetado; el hombre no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho; asimismo, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de éstos; ninguno debe ser sometido a malos tratos ni a actos crueles; y, todos tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Esta declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue objeto de aprobación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sin que a la fecha forme parte de la fuente de derecho formal, no obstante, su contenido y principios fundamentales sobre el deber de cuidado y bienestar animal, han sido adoptados y positivizados de forma paulatina en diversas regulaciones tanto nacionales como internacionales.

Al respecto, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), ha designado al bienestar animal como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”[5]. Es importante tener en cuenta que no todas las conductas son igualmente importantes en lo que al bienestar del animal se refiere. Desde un punto de vista práctico, la indicación más clara de que una conducta es importante en sí misma es

[3] Véase: Opinión: Estamos descuidando a las mascotas en situaciones de desastre, con consecuencias trágicas. Disponible en: https://edition.cnn.com/2024/07/18/opinions/pets-evacuate-animals-disasters-chadwin Consultado el 7 de mayo de 2026.
[4] Ibídem.
[5] Véase: Bienestar Animal. Disponible en: https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/. Consultado el 07 de mayo de 2026.

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



el hecho de que el animal muestra una respuesta de estrés o manifiesta conductas anormales cuando no puede expresar la conducta en cuestión. Así, por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud Animal considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o distrés.

Al respecto el modelo de los cinco dominios del bienestar animal propuesto por David J. Mellor y Cam S.W. Reid en 1994, con el artículo "*Concepts of animal well-being and predicting the impact of procedures on experimental animals*", consisten en la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental, los cuales instituyen lo siguiente:[6]

- **Nutrición:** se refiere a la disponibilidad y calidad adecuados de alimentos y agua, la capacidad del animal para comer y beber de forma apropiada. Ejemplo: acceso a agua limpia, alimento suficiente y balanceado.

- **Entorno** / **Ambiente físico:** Incluye el espacio, el clima, el hábitat físico donde está el animal, las condiciones de alojamiento, confort térmico, iluminación, ventilación. Ejemplo: temperatura adecuada, descanso cómodo, entorno sin estrés físico.

- **Salud:** Cubre enfermedades, lesiones, parásitos, dolor, disfunciones que pueden afectar la capacidad del animal-ser vivo de funcionar. Ejemplo: ausencia de heridas, tratamiento de enfermedades, buen estado corporal.

- **Comportamiento/Interacciones:** Se refiere a la expresión de conductas naturales, la posibilidad de relacionarse socialmente o explorar el entorno, la estimulación adecuada. Ejemplo: permitir que el animal realice comportamientos propios de su especie, interactúe, juegue, explore.

- **Estado mental:** Este dominio evalúa qué "siente" el animal en función de los cuatro dominios anteriores si experimente bienestar (placer, confort) o malestar (ansiedad, dolor, aburrimiento). Es la culminación de los demás dominios. Ejemplo: un animal bien alimentado, con buen entorno, sano y con oportunidades de conducta, tendrá un estado mental positivo ("vida que vale la pena").

Los primeros cuatro (nutrición, ambiente físico, salud, comportamiento) influyen directamente en el quinto (estado mental). El bienestar no sólo se reduce a evitar lo malo,

[6] Véase: Conceptos de Bienestar Animal. Disponible en: "Conceptos de bienestar animal y predicción del impacto de los procedimientos" por D. J. Mellor y C. S. W. Reid. Consultado el 07 de mayo de 2026.

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



sino a fomentar lo bueno. Según el modelo, no basta con que no haya sufrimiento: debe haber posibilidad de experiencias positivas.[7]

En ese sentido, es de destacar que, en contextos de desastres naturales, inundaciones, incendios, sismos o contingencias sanitarias derivadas de enfermedades zoonóticas, los animales son particularmente vulnerables. La ausencia de protocolos específicos provoca abandono, deshidratación, lesiones, hacinamiento, propagación de enfermedades y altos niveles de estrés. Asimismo, la falta de coordinación institucional suele generar respuestas improvisadas, sin criterios técnicos ni jurídicos claros para rescate, evacuación, resguardo temporal, atención veterinaria y reunificación con sus cuidadores.

Bajo esta lógica, los cinco dominios ofrecen una estructura científica para diseñar protocolos de actuación obligatorios para autoridades de protección civil, salud, bienestar animal y gobiernos locales. Por ejemplo, el dominio de nutrición implica garantizar acceso inmediato a agua potable y alimento durante emergencias; el dominio ambiental obliga a prever refugios temporales adecuados, ventilados y seguros; el dominio de salud exige atención veterinaria y medidas de control epidemiológico; mientras que el dominio conductual obliga a evitar confinamientos extremos, maltrato o separación innecesaria de animales sociales.

Finalmente, el dominio mental exige reconocer que los animales experimentan miedo, ansiedad y sufrimiento durante una emergencia, por lo que las acciones institucionales deben minimizar dichos impactos. La propia Organización Mundial de Sanidad Animal ha advertido que la gestión de riesgos y desastres debe incluir de forma expresa el bienestar animal dentro de los sistemas nacionales de protección y respuesta.[8]

En sus directrices sobre manejo de desastres y reducción de riesgos, la OMSA establece que los servicios veterinarios deben participar en todas las etapas del ciclo de emergencia: prevención, preparación, respuesta y recuperación. Además, señala que los planes de contingencia deben integrarse a marcos jurídicos nacionales y locales, con procedimientos operativos claros y capacitación especializada.

La creación legal de un protocolo especializado también responde al enfoque de “Una Sola Salud” (One Health), reconocido internacionalmente, el cual entiende que la salud humana, animal y ambiental están estrechamente vinculadas. Durante contingencias sanitarias, los

[7] Véase: What are the five domains of animal welfare?. Disponible en: What are the Five Domains of Animal Welfare? – RSPCA Knowledgebase. Consultado el 07 de mayo de 2026.
[8] Véase: Directrices de la OIE sobre gestión de desastres y reducción de riesgos. Disponible en: https://www.woah.org/app/uploads/2021/03/disastermanagement-ang.pdf Consultado el 07 de mayo de 2026.

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



animales pueden convertirse en vectores epidemiológicos o, por el contrario, en víctimas de medidas improvisadas que agraven riesgos sanitarios. Por ello, contar con protocolos legales permite establecer criterios de aislamiento, vacunación, movilidad y atención veterinaria sin vulnerar el bienestar animal ni generar riesgos para la población.[9]

Asimismo, desde una perspectiva jurídica, la existencia de protocolos fortalece la certeza normativa y delimita responsabilidades institucionales. En ausencia de regulación, las autoridades suelen actuar con el apoyo de organizaciones civiles y rescatistas independientes, por lo que un marco legal permitiría definir competencias entre autoridades sanitarias, protección civil, fiscalías ambientales y centros de atención animal, así como prever presupuestos, infraestructura y mecanismos de coordinación interinstitucional.

En México, la creciente frecuencia de fenómenos naturales y emergencias sanitarias evidencia la necesidad de modernizar la legislación en materia de bienestar animal. La activación reciente de dispositivos nacionales de emergencia sanitaria animal demuestra que el Estado ya reconoce la necesidad de mecanismos extraordinarios de atención animal frente a riesgos epidemiológicos. Sin embargo, aún persiste una limitada regulación enfocada específicamente en el bienestar integral de los animales durante contingencias y desastres.

Por ello, incorporar legalmente protocolos basados en los cinco dominios permitiría avanzar hacia políticas públicas más humanitarias, preventivas y técnicamente sustentadas. Además de proteger a los animales, estos instrumentos fortalecerían la capacidad institucional de respuesta, reducirían riesgos sanitarios y promoverían una cultura de protección integral frente a emergencias. Actualmente, el bienestar animal ya no puede considerarse un asunto accesorio, sino un componente esencial de la protección civil, la salud pública y la gestión de riesgos contemporánea.

**SÉPTIMO.** - Que, de conformidad con el inciso f), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es de señalar que mediante oficio **PAOT-05-300/100-496-2025,** de fecha 22 de octubre de 2025, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en atención al oficio **CCDMX/IIIL/CBA/223/2025** de la Comisión de Bienestar Animal, remitió opinión respecto a la iniciativa que nos ocupa, en la que señaló que **el documento que se opina NO contraviene ni duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional,** además de lo siguiente:

[9] ibidem

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



*"Es necesaria su aprobación, puesto que permitirá el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que no se han regulado, o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos.*

*Las adiciones propuestas a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, responden a una laguna normativa evidente en el marco jurídico actual de la Capital, particularmente en lo que respecta a la integración de los animales de compañía en los mecanismos de respuesta ante emergencias.*

*El marco normativo actual en materia de protección civil, contempla la salvaguarda de personas, bienes y medio ambiente; sin embargo, no contempla de manera expresa a los animales de compañía como parte de la población vulnerable. Esta omisión reduce la eficacia de los planes de respuesta y la capacidad de atención en escenarios de desastre.*

*(…)*

*Sin estas reformas, el marco jurídico actual perpetúa un vacío que compromete no sólo el bienestar animal, sino también la seguridad humana, ya que muchas familias se resisten a evacuar en estados de emergencia si no tienen garantías de protección para sus animales de compañía, lo que agrava el riesgo para las personas.*

Asimismo, estas dictaminadoras coinciden en lo señalado por la misma Procuraduría respecto al hecho de que la Ciudad de México es vulnerable a eventos naturales y sanitarios, lo que conlleva a la implementación de un instrumento oficial como un protocolo específico para el manejo y cuidado de los animales de compañía, otorgando de este modo, certeza jurídica en su protección integral, contribuyendo a la prevención efectiva de emergencias sanitarias y riesgos a la salud pública, alineándose plenamente con los avances jurídicos de esta entidad federativa, fomentando así una gestión acorde con el principio del interés público en materia de bienestar animal y salud colectiva.

Por otro lado, mediante oficio **SAF/PF/SLC/SALCF/752/2025**, de fecha 08 de diciembre de 2025, la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal, emitió opinión respecto a la iniciativa en estudio, materia del presente dictamen, en la cual refiere que no se cuenta con competencia directa, toda vez que del contenido de la iniciativa que se estudia no se desprende consideraciones en materia fiscal. No obstante, dicha Unidad Administrativa, estima importante considerar que la aprobación e instrumentación de dicho proyecto podría tener implicaciones presupuestales, ya que su implementación, generaría un incremento en las erogaciones con cargo a la Ciudad de México, por lo que se deberá considerar lo

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



establecido en los artículos 45 y 54 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Asimismo, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio **CCMX/UEFP/IIIL/016/2026**, de fecha 23 de enero del presente año, remitió a la Presidencia de la Comisión de Bienestar Animal el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa, la cual en sus conclusiones señaló lo siguiente:

| | |
|---|---|
| *Conclusiones:* | *La UEFP considera que los cambios legislativos no precisan de nuevos programas, acciones institucionales y/o erogaciones materializadas, por lo que el posible impacto presupuestal dependería de las características y los requerimientos que se establezcan en el "Protocolo de Atención para los animales de compañía en casos de desastres naturales, contingencias sanitarias y accidentes"*<br><br>*Por otro lado, se considera también que las atribuciones vigentes de las autoridades correspondientes en el área de acción de atención animal, cumplen parcialmente con el objetivo de la iniciativa en cuanto al rescate, atención médica/hospitalaria y de, lo cual no representa un impacto presupuestal a las finanzas públicas.* |

Finalmente, a través del oficio No. SEDEMA/JLSG/014/2026, de fecha 21 de mayo del año en curso, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México remitió a la Presidencia de la Comisión de Bienestar Animal la opinión a la iniciativa sobre protocolos de atención animal, objeto de análisis y estudio, materia del presente dictamen, misma en la que pone a consideración tres puntos:

**1)** *Refiere a la concurrencia de autoridades en la elaboración e implementación del protocolo. Es decir, el proyecto mandata a la SEDEMA, a la SEGIRyPC, así como a la AGATAN, la elaboración e implementación de dicho instrumento, omitiendo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual, a través de la Brigada de Vigilancia Animal ya opera en territorio el Protocolo de Actuación Policial para la Protección, Rescate, Concientización, Respeto y Bienestar Animal, publicado en la Gaceta Oficial el 20 de julio de 2018.*

*Esta concurrencia indeterminada diluye la responsabilidad institucional, dificulta la coordinación operativa y deja fuera del mandato legal a la autoridad que ya cuenta con capacidad de despliegue inmediato ante emergencias. Se sugiere precisar la*

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



*redacción del artículo 9 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales y del artículo 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para designar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, como interruptor del protocolo, en su carácter de autoridad competente en materia de gestión integral de riesgos, incorporar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en lo correspondiente a la Brigada de Vigilancia Animal y dejar a la SEDEMA como coadyuvante en el ámbito de su rectoría ambiental, lo cual fortalece la técnica de remisión normativa y precisa la línea de mando operativa durante emergencias.*

***2)*** *El segundo corresponde a los plazos transitorios el término de 90 días para realizar las adecuaciones reglamentarias resulta corto. Se sugiere ampliarlo a 180 días para garantizar la calidad técnica de las adecuaciones y su congruencia con el plazo previsto para la emisión del propio protocolo.*

***3)*** *Adicionalmente, se recomienda incorporar el transitorio correspondiente la previsión expresa de qué la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en su carácter de coordinadora del Sistema será la autoridad responsable de armonizar los contenidos del protocolo, con los demás instrumentos de protección civil vigentes en la Ciudad.*

De lo anterior, se advierte que la iniciativa resulta viable, **CON MODIFICACIONES,** toda vez que no genera de manera inmediata, un impacto presupuestal significativo para las finanzas públicas, ya que su implementación puede realizarse parcialmente con las atribuciones, recursos y capacidades institucionales existentes. Asimismo, cualquier posible erogación futura dependerá de los alcances y requerimientos específicos que se definan en el Protocolo de Atención correspondiente.

Por otro lado, se consideran procedentes las modificaciones propuestas por la SEDEMA, toda vez que fortalecen la viabilidad jurídica, técnica y operativa del proyecto de decreto, al precisar de manera clara la distribución de competencias entre las autoridades involucradas en la elaboración e implementación del protocolo de atención animal ante emergencias y desastres.

En consecuencia, resulta necesario realizar modificaciones a la propuesta planteada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México, con el fin de atender las consideraciones realizadas por la SEDEMA.

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



**OCTAVO.** Que, debido al análisis sistémico y normativo a la iniciativa presentada por las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable aprobar, con modificaciones, el proyecto de decreto de la iniciativa de referencia, bajo las siguientes premisas fundamentales:

En primer término, estas dictaminadoras consideran que la reforma propuesta debe incorporarse únicamente en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, toda vez que el objeto de la disposición se encuentra directamente vinculado con la protección, atención, cuidado y bienestar de los animales de compañía, así como con la capacitación de sus personas tutoras frente a situaciones de riesgo, emergencia o contingencia. En ese sentido, dicho ordenamiento constituye la ley especial en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, por lo que resulta jurídicamente más adecuado solo reformar la fracción X del artículo 9, para establecer como atribución de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, impulsar la difusión de información y la concientización sobre acciones de prevención y protección de los seres sintientes, en caso de emergencia o desastres naturales.

En ese sentido, la iniciativa guarda plena consonancia con el artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación del Estado de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales. De igual forma, se armoniza con lo dispuesto por el artículo 13, apartado B, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que reconoce a los animales como seres sintientes merecedores de trato digno y establece un deber ético y jurídico de respetar su vida e integridad.

Para mayor claridad, a continuación, se presenta el cuadro comparativo de las disposiciones que se proponen reformar:

| **LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** | | |
|---|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO INICIATIVA** | **TEXTO DICTAMEN** |
| **Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:<br><br>**I. a VII Bis. …** | **Artículo 9.-** …<br><br>**I. a VII Bis.** … | **Artículo 9.-** (…)<br><br>**I. a VII Bis.** (…) |

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A ANIMALES DE COMPAÑÍA ANTE CONTINGENCIAS SANITARIAS, ACCIDENTES Y DESASTRES.**

| | | |
|---|---|---|
| **VIII.** Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; ~~y~~ | **VIII. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales;** | **VIII.** Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales**;** |
| **IX.** Coordinar, supervisar y administrar la operación del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México; | **IX.** … | **IX.** (…) |
| **X**. ~~Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieren.~~ | **X. Elaborar e implementar, en coordinación con la Agencia de Atención Animal y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, un protocolo de atención para los animales de compañía en casos de desastres naturales, así como por contingencias sanitarias, y por accidentes, el cual deberá ser promovido y difundido entre las autoridades competentes y la población en general para su adecuada aplicación; y** | **X. Impulsar la difusión de información y la concientización sobre acciones de prevención y protección de los seres sintientes, en caso de emergencia o desastres naturales; y,** |
| **Sin correlativo** | **XI. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieren.** | **XI. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieren.** |
| **Artículo 73.-** La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones: | **Artículo 73.- …** | **Artículo 73.-** (…) |
| **I. a XXVI Bis. …** | **I. a XXVI Bis. …** | **I. a XXVIII.** (…) |
| **XXVI Ter.** Crear y administrar un Padrón de las instituciones o centros nacionales que se | **XXVI Ter.** Crear y administrar un Padrón de las instituciones o centros nacionales que se | |

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



| | | |
|---|---|---|
| dediquen al adiestramiento de perros de asistencia, ~~y~~<br><br>**XXVII.** ~~Las demás que le otorguen está Ley y la legislación vigente.~~<br><br>**Sin correlativo** | dediquen al adiestramiento de perros de asistencia**;**<br><br>**XXVII. Elaborar e implementar el protocolo de atención para animales de compañía conforme a lo señalado en el artículo 9, fracción X de la presente Ley; y**<br><br>**XXVIII. Las demás que le otorguen está Ley y la legislación vigente.** | |

**NOVENO.** Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad IIII de la “Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México” y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que, el proyecto de decreto de este dictamen, no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideran viable **aprobar con modificaciones**, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales, así como de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Ciudad de México, en materia de protocolos de asistencia a animales de compañía ante contingencias sanitarias, por accidente o desastres naturales.

En consecuencia, se somete a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES, ASÍ COMO DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PORTECCIÓN CIVIL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A ANIMALES DE COMPAÑÍA ANTE CONTINGENCIAS SANITARIAS, POR ACCIDENTE O DESASTRES,** bajo los siguientes**:**

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A ANIMALES DE COMPAÑÍA ANTE CONTINGENCIAS SANITARIAS, ACCIDENTES Y DESASTRES.**

## P U N T O S  R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.** Se REFORMAN las fracciones VIII y X del artículo 9; y, se ADICIONA una fracción XI al artículo 9; y todos de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** (…)

I. a VII Bis. (…)

**VIII.** Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales**;**

IX. (…)

**X. Impulsar la difusión de información y la concientización sobre acciones de prevención y protección de los seres sintientes, en caso de emergencia o desastres naturales; y,**

**XI. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieren.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de las respectivas dependencias y cualquier modificación deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A ANIMALES DE COMPAÑÍA ANTE CONTINGENCIAS SANITARIAS, ACCIDENTES Y DESASTRES.**

Así lo resolvió el pleno de las Comisiones Unidas de Bienestar Animal y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Congreso de la Ciudad de México en su III Legislatura a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL**

| NOMBRE DEL DIPUTADO (A) | A FAVOR (FIRMA) | EN CONTRA (FIRMA) | ABSTENCIÓN (FIRMA) |
|---|---|---|---|
| **Dip. Manuel Talayero Pariente Presidente** | Manuel Talayero Pariente | | |
| **Dip. Diana Barragán Sánchez Vicepresidenta** | | | |
| **Dip. Federico Chávez Semerena Secretario** | Federico Chávez | | |
| **Dip. Judith Vanegas Tapia Integrante** | | | |

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A ANIMALES DE COMPAÑÍA ANTE CONTINGENCIAS SANITARIAS, ACCIDENTES Y DESASTRES.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Dip. Royfid Torres González Integrante** | | | |
| **Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante** | Miguel Ángel Macedo | | |
| **Dip. Lizzette Salgado Viramontes Integrante** | Lizzette Salgado Viramontes | | |

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A ANIMALES DE COMPAÑÍA ANTE CONTINGENCIAS SANITARIAS, ACCIDENTES Y DESASTRES.**

## COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

| NOMBRE DEL DIPUTADO (A) | A FAVOR (FIRMA) | EN CONTRA (FIRMA) | ABSTENCIÓN (FIRMA) |
|---|---|---|---|
| **Dip. Lizzette Salgado Viramontes Presidenta** | Lizzette Salgado Viramontes | | |
| **Dip. Ángel Augusto Tamariz Sánchez Vicepresidente** | Angel Augusto Tamariz Sánchez | | |
| **Dip. Alejandro Carbajal González Secretario** | | | |
| **Dip. Leticia Haro Jiménez Integrante** | Leticia Haro Jiménez | | |

https://app.con-certeza.mx/info/6a1918ee4eb3370efd5fabb9



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A ANIMALES DE COMPAÑÍA ANTE CONTINGENCIAS SANITARIAS, ACCIDENTES Y DESASTRES.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Dip. Brenda Fabiola Ruiz Aguilar Integrante** | Brenda Fabiola Ruiz Aguilar | | |
| **Dip. Claudia Montes de Oca del Olmo Integrante** | Claudia Montes de Oca del Olmo | | |
| **Dip. Alberto Vanegas Arenas Integrante** | Alberto Vanegas Arenas | | |

SUITE LEGAL con certeza

# ACTA DE PROCESO DE FIRMA

## Certificado de firma 29/05/2026 10:29

### Documento electrónico

Identificador: 6A1918EE4EB3370EFD5FABB9
Nombre y extensión: LISTA Y DICTAMEN SE BANIMAL GIRPC.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 9
Huella digital del contenido del documento original:
c3dcabb42bb9e636d443d9006486c1d7949074fe72f18ec743baaec535d63dd3
Huella digital del contenido del documento firmado:
2c6c0a8908d51e8a474731d7799f3f3ae43b9450fb1bc9e99d93a56e454578c5

### Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Manuel Talayero Pariente
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:2a0:448:9aea:98be:c2e2:540f:1d38

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
28/05/2026 22:41

## Constancia de conservación del documento firmado

### Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
29/05/2026 16:29:28 UTC (29/05/2026 10:29:28 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
4e3aff17-5bbc-4f93-a5d5-7a498eb2927b.cons
Huella digital contenida en la constancia:
2c6c0a8908d51e8a474731d7799f3f3ae43b9450fb1bc9e99d93a56e454578c5

### Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

### Firmante 1. Manuel Talayero Pariente

| Atributos | Firma | Fecha |
|---|---|---|
| Tipo de actuación: Por su Propio Derecho<br>Compañía:<br>Método de notificación: Correo<br>Correo:<br>manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx<br>Teléfono:<br>Emisor de la firma electrónica:<br>Dibujada en dispositivo<br>Plataforma: https://app.con-certeza.mx | ID: 6A191F9B5F40673B0B2DBE3F<br>IP: 2806:2a0:448:9aea:98be:c2e2:540f:1d38<br>Firma con texto<br>Manuel Talayero Pariente | Enviado: 28/05/2026 23:07:27<br>Aceptó Aviso de Privacidad: 28/05/2026 23:09:40<br>Visto: 28/05/2026 23:09:48<br>Confirmado: 28/05/2026 23:09:48.362<br>Firmado: 28/05/2026 23:09:48.363 |

### Firmante 2. Miguel Ángel Macedo

| Atributos | Firma | Fecha |
|---|---|---|
| Tipo de actuación: Por su Propio Derecho<br>Compañía:<br>Método de notificación: Correo<br>Correo:<br>miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx<br>Teléfono:<br>Emisor de la firma electrónica:<br>Dibujada en dispositivo<br>Plataforma: https://app.con-certeza.mx | ID: 6A191F9D8171835EE9790F32<br>IP: 2806:2f0:9200:4aaf:78c3:23bc:5eda:4cf1<br>Firma con texto<br>Miguel Ángel Macedo | Enviado: 28/05/2026 23:07:28<br>Aceptó Aviso de Privacidad: 28/05/2026 23:09:39<br>Visto: 28/05/2026 23:09:49<br>Confirmado: 28/05/2026 23:09:50.015<br>Firmado: 28/05/2026 23:09:50.016 |

## Método de validación de firmante: Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
https://app.con-certeza.mx/constancia/4e3aff17-5bbc-4f93-a5d5-7a498eb2927b

Firmante 3. Leticia Haro Jiménez

| Atributos | Firma | Fecha |
|---|---|---|
| Tipo de actuación: Por su Propio Derecho<br>Compañía:<br>Método de notificación: Correo<br>Correo: leticia.haro@congresocdmx.gob.mx<br>Teléfono:<br>Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo<br>Plataforma: https://app.con-certeza.mx | ID: 6A192688C7120D17F1009FE2<br>IP: 187.190.206.161<br>Firma con texto<br>Leticia Haro Jiménez | Enviado: 28/05/2026 23:07:29<br>Aceptó Aviso de Privacidad: 28/05/2026 23:39:36<br>Visto: 28/05/2026 23:39:21<br>Confirmado: 28/05/2026 23:39:21.63<br>Firmado: 28/05/2026 23:39:21.631 |

Firmante 4. Lizzette Salgado

| Atributos | Firma | Fecha |
|---|---|---|
| Tipo de actuación: Por su Propio Derecho<br>Compañía:<br>Método de notificación: Correo<br>Correo: lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx<br>Teléfono:<br>Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo<br>Plataforma: https://app.con-certeza.mx | ID: 6A192A8DD9B20935E00D1B83<br>IP: 200.68.183.190<br>Firma con texto<br>Lizzette Salgado Viramontes | Enviado: 28/05/2026 23:07:28<br>Aceptó Aviso de Privacidad: 28/05/2026 23:56:30<br>Visto: 28/05/2026 23:56:30<br>Confirmado: 28/05/2026 23:56:30.518<br>Firmado: 28/05/2026 23:56:30.519 |

Firmante 5. Brenda Fabiola Ruiz Aguilar

| Atributos | Firma | Fecha |
|---|---|---|
| Tipo de actuación: Por su Propio Derecho<br>Compañía:<br>Método de notificación: Correo<br>Correo: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx<br>Teléfono:<br>Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo<br>Plataforma: https://app.con-certeza.mx | ID: 6A198BE4E9691F56AD707A56<br>IP: 2806:2f0:96c0:ed29:145c:6363:3722:e1e7<br>Firma con texto<br>Brenda Fabiola Ruiz Aguilar | Enviado: 28/05/2026 23:07:29<br>Aceptó Aviso de Privacidad: 29/05/2026 06:51:44<br>Visto: 29/05/2026 06:51:48<br>Confirmado: 29/05/2026 06:51:48.688<br>Firmado: 29/05/2026 06:51:48.689 |

Firmante 6. Claudia Montes de Oca del Olmo

| Atributos | Firma | Fecha |
|---|---|---|
| Tipo de actuación: Por su Propio Derecho<br>Compañía:<br>Método de notificación: Correo<br>Correo: claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx<br>Teléfono:<br>Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo<br>Plataforma: https://app.con-certeza.mx | ID: 6A19B2FFFF7AAE182B4D345A<br>IP: 200.68.158.1<br>Firma con texto<br>Claudia Montes de Oca del Olmo | Enviado: 28/05/2026 23:07:29<br>Aceptó Aviso de Privacidad: 29/05/2026 09:38:35<br>Visto: 29/05/2026 09:38:39<br>Confirmado: 29/05/2026 09:38:39.681<br>Firmado: 29/05/2026 09:38:39.682 |

Firmante 7. Federico Chávez

| Atributos | Firma | Fecha |
|---|---|---|
| Tipo de actuación: Por su Propio Derecho<br>Compañía:<br>Método de notificación: Correo<br>Correo: federico.chavez@congresocdmx.gob.mx<br>Teléfono:<br>Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo<br>Plataforma: https://app.con-certeza.mx | ID: 6A19B3549C64C76386686366<br>IP: 2806:107e:a:83cf:15fd:7264:5aba:7c7<br>Firma con texto<br>Federico Chávez | Enviado: 28/05/2026 23:07:27<br>Aceptó Aviso de Privacidad: 29/05/2026 09:39:55<br>Visto: 29/05/2026 09:40:04<br>Confirmado: 29/05/2026 09:40:05.168<br>Firmado: 29/05/2026 09:40:05.169 |

Firmante 8. Angel Augusto Tamariz Sánchez

| Atributos | Firma | Fecha |
|---|---|---|
| Tipo de actuación: Por su Propio Derecho<br>Compañía:<br>Método de notificación: Correo<br>Correo: angel.tamariz@congresocdmx.gob.mx<br>Teléfono:<br>Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo<br>Plataforma: https://app.con-certeza.mx | ID: 6A19BC7F16C01163136A721B<br>IP: 187.142.224.75<br>Firma con texto<br>Angel Augusto Tamariz Sánchez | Enviado: 28/05/2026 23:07:28<br>Aceptó Aviso de Privacidad: 29/05/2026 10:16:11<br>Visto: 29/05/2026 10:19:11<br>Confirmado: 29/05/2026 10:19:11.88<br>Firmado: 29/05/2026 10:19:11.882 |

Firmante 9. Alberto Vanegas Arenas

| Atributos | Firma | Fecha |
|---|---|---|
| Tipo de actuación: Por su Propio Derecho<br>Compañía:<br>Método de notificación: Correo<br>Correo: alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx<br>Teléfono:<br>Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo<br>Plataforma: https://app.con-certeza.mx | ID: 6A19BEE016C01163136A721F<br>IP: 189.146.131.78<br>Firma con texto<br>Alberto Vanegas Arenas | Enviado: 28/05/2026 23:07:30<br>Aceptó Aviso de Privacidad: 29/05/2026 10:28:42<br>Visto: 29/05/2026 10:29:20<br>Confirmado: 29/05/2026 10:29:20.695<br>Firmado: 29/05/2026 10:29:20.696 |

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE